



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DEMANDA ACUMULADA Ejecutivo
Radicado: 2022-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo nancyprietocruz20@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda ACUMULADA de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obra un título ejecutivo (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION Y POLIZA) el cual presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra de **SILVIA JULIANA FERREIRA AVENDAÑO, GLORIA STELLA AVENDAÑO MORA, FRAY ALONSO WILLIAMS BARRERA y LEONARDO ARTURO LINARES VALDERRAMA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra de **SILVIA JULIANA FERREIRA AVENDAÑO, GLORIA STELLA AVENDAÑO MORA, FRAY ALONSO WILLIAMS BARRERA y LEONARDO ARTURO LINARES VALDERRAMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO vencidos:

	VALOR ADEUDADO	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO
1	\$633.720,00	Canon de septiembre de 2022	14/09/2022
2	\$633.720,00	Canon de octubre de 2022	13/10/2022
3	\$633.720,00	Canon de noviembre de 2022	12/11/2022
4	\$633.720,00	Canon de diciembre de 2022	13/12/2022



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

TERCERO: Teniendo en cuenta que los demandados **SILVIA JULIANA FERREIRA AVENDAÑO, GLORIA STELLA AVENDAÑO MORA, FRAY ALONSO WILLIAMS BARRERA y LEONARDO ARTURO LINARES VALDERRAMA** ya se notificaron del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, ésta providencia se notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele saber a los demandados **SILVIA JULIANA FERREIRA AVENDAÑO, GLORIA STELLA AVENDAÑO MORA, FRAY ALONSO WILLIAMS BARRERA y LEONARDO ARTURO LINARES VALDERRAMA** que a partir del día siguiente de la notificación que se les haga por estados de esta decisión, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios.

QUINTO.- ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra **SILVIA JULIANA FERREIRA AVENDAÑO, GLORIA STELLA AVENDAÑO MORA, FRAY ALONSO WILLIAMS BARRERA y LEONARDO ARTURO LINARES VALDERRAMA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 C.G.P. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado en donde aparezca el nombre del sujeto emplazado (acreedores del demandado **SILVIA JULIANA FERREIRA AVENDAÑO, GLORIA STELLA AVENDAÑO MORA, FRAY ALONSO WILLIAMS BARRERA y LEONARDO ARTURO LINARES VALDERRAMA** que tengan créditos con títulos de ejecución contra estos para que comparezcan al Juzgado a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento) y la cédula de ciudadanía de los ejecutados, las partes, la clase del proceso y este juzgado que los requiere.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, portador de la T.P. No. 101097 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e0d2a5276b5e611068356b98a5e42b5b2bcc826be3e94ba57f71d0f4be9238**

Documento generado en 28/04/2023 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>